

Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú

Vol. 1, n.º 1, julio-diciembre, 2020

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (*online*)

DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v1i1.5>

Las Reglas de Brasilia en Colombia: comentarios en torno a su naturaleza, su aplicación y su materialización en el país

The Brasilia Rules in Colombia: comments on their nature, application and implementation in the country

PAULA ROBLEDO SILVA

Universidad Externado de Colombia
(Bogotá, Colombia)

Contacto: paula.robledo@uexternado.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-7950-5233>

RESUMEN

Las Reglas de Brasilia son resultado de un interesante esfuerzo realizado por parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana, con las que se procuró establecer un código de conducta para los estados y los diferentes funcionarios públicos que intervienen en la administración de justicia a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia por parte de grupos vulnerables. El presente trabajo se centrará en el proceso evolutivo del sistema jurídico colombiano que, en el caso de personas con discapacidad, tiende a mejorar las condiciones para el acceso a la justicia.

Palabras clave: Reglas de Brasilia, vulnerabilidad, justicia, derechos humanos, discapacidad.

ABSTRACT

The Brasilia Rules are the result of an interesting effort made by the Ibero-American Judicial Summit, which sought to establish a code of conduct for states and the various public officials involved in the justice administration in order to guarantee effective access to justice for vulnerable groups. This work will focus on the evolutionary process of the Colombian legal system which, in the case of persons with disabilities, tends to improve the conditions for access to justice.

Key words: Brasilia Rules, vulnerability, justice, human rights, disability.

Recibido: 10/8/2020 Aceptado: 30/10/2020

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los comunes denominadores de las cartas políticas de América Latina es el reconocimiento de amplios catálogos de derechos y, con ello, también la consagración del principio de igualdad para evitar la repetición y continuación de antiguas dinámicas discriminatorias. Sin embargo, el reconocimiento formal de la igualdad no necesariamente implica la desaparición social e institucional de las prácticas discriminatorias que ocurren en contra de determinados grupos de la población.

Ante dicha realidad, cada vez se hace más importante desarrollar e implementar herramientas y mecanismos que reduzcan la ocurrencia de dichas prácticas y, por tanto, que propicien verdaderas condiciones de igualdad. A partir de esa premisa surgieron, entre muchas otras iniciativas, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008), para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con condiciones de vulnerabilidad como la edad, la discapacidad, la diversidad étnica y el género.

En principio, estas reglas deben ser aplicadas por cerca de dos docenas de países que pertenecen a la Cumbre Judicial Iberoamericana; sin embargo, en muchos de ellos, como en Colombia, no existe un acto de adhesión a nivel nacional que revista estas disposiciones de naturaleza vinculante para los jueces, defensores y funcionarios judiciales. Esto, desde luego, constituye un verdadero desafío para la materialización de los objetivos de la declaración de Brasilia y de la cumbre en general.

Partiendo de esta realidad problemática, el presente artículo tiene por objeto realizar una evaluación general sobre la incidencia y materialización de las Reglas de Brasilia en Colombia. Para tales efectos, el documento se divide en cuatro grandes partes. En primer lugar, se ofrece un breve análisis sobre la naturaleza jurídica de estas reglas en el territorio nacional. Después, reconociendo la particular naturaleza de las reglas, se hace una revisión de su grado de penetración en las entidades nacionales. En tercer lugar, se analiza cómo hay una importante coincidencia teleológica entre las Reglas de Brasilia y el ordenamiento constitucional colombiano. Así, se termina evaluando cómo, gracias a dicha situación, en el específico caso de personas con discapacidad, se han logrado algunos avances para materializar las mismas garantías que prevén las Reglas de Brasilia.

2. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS REGLAS DE BRASILIA EN COLOMBIA

En Colombia, los funcionarios públicos en general y, por tanto, los operadores jurídicos y agentes públicos que participan en la administración de justicia están sometidos a un principio de vinculación positiva a la ley (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 123). Esto quiere decir que en el ejercicio de sus funciones solo pueden actuar conforme a lo que ha sido establecido expresamente por la ley

(en sentido general) y, por ello, al explicar de manera breve el sistema normativo, podremos entender el lugar que ocupan las Reglas de Brasilia en él y en la administración de justicia en Colombia.

En términos generales, en virtud del principio de supremacía constitucional, en Colombia el sistema normativo tiene como norma fundamental la Constitución Política nacional que fue proclamada en 1991 (artículo 4). Al mismo nivel se encuentra también el bloque de constitucionalidad, el cual recoge aquellas normas y principios que, pese a no estar de manera expresa en el texto constitucional, son integrados con este rango por mandato de la Constitución, tal y como ocurre con las normas internacionales de derechos humanos, integradas a esta figura por el artículo 93 de la Constitución (Rivas, 2017, pp. 376-377).

Después de la Constitución y el bloque de constitucionalidad, se encuentran las leyes expedidas por el Congreso de la República, los reglamentos establecidos por el presidente de la República y los demás organismos públicos con potestad reglamentaria, y los actos administrativos proferidos por las demás autoridades administrativas (Padrón, Julio y Sierra, 2018, pp. 118-152). A su vez, la Constitución previó que se utilizarán, como criterios o fuentes auxiliares del derecho, la jurisprudencia y los principios generales del derecho (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 230). Así, estas categorías o tipos normativos establecen de manera general el andamiaje normativo que los operadores jurídicos nacionales deben tener en cuenta a la hora de desempeñar sus funciones, incluido el caso de quienes participan en la administración de justicia.

En principio, este esquema parece desconocer la posibilidad de que los tratados internacionales y los acuerdos de cooperación transnacional tuviesen efectos jurídicos en el Estado, por lo que es necesario hacer algunas acotaciones relacionadas con el lugar que ocupa el derecho

internacional (más allá del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario) dentro de nuestro sistema normativo.

El constituyente de 1991, al reconocer la existencia de un ordenamiento jurídico internacional, no solo declaró de manera implícita la existencia de un bloque de constitucionalidad, sino que también previó otra serie de normas que explican la interacción entre el derecho internacional y el derecho nacional. Para la doctrina mayoritaria colombiana, estas normas deben ser interpretadas en clave monista y dualista y, con ello, basta con partir del principio de supremacía constitucional y la figura de la ley aprobatoria del tratado internacional para delimitar el alcance del derecho internacional al interior del ordenamiento jurídico colombiano (Monroy, 2008, pp. 130-136; Huertas, 2016).

A partir de esta posición teórica sobre el sistema normativo colombiano, solo aquellas normas del derecho internacional que hayan sido incorporadas al derecho nacional, ya sea por medio del bloque de constitucionalidad o de una ley aprobatoria de tratado internacional, entran a surtir efectos jurídicos dentro del ordenamiento nacional y, por tanto, serán parte del catálogo de normas que los funcionarios públicos deben tener en cuenta para el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, para que las Reglas de Brasilia tengan un efecto jurídico vinculante para los operadores jurídicos que participan en la administración de justicia, tendrían que haber sido adoptadas por medio de un tratado internacional, celebrado por las autoridades competentes para ello, y que fuese incorporado a través de alguna de estas dos figuras del derecho constitucional colombiano.

Las Reglas de Brasilia constituyen un código de conducta adoptado voluntariamente por los operadores judiciales de los diferentes países de América Latina que participaron en la Cumbre Judicial

Iberoamericana y que, por tanto, no cuentan con la naturaleza de un tratado internacional. En ese sentido, desde la vista formal, este conjunto de reglas sobre el acceso a la justicia de la población vulnerable no entraría de manera directa a formar parte del ordenamiento jurídico colombiano.

Sin embargo, para otro sector doctrinario, las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno deben ser entendidas a partir de una aproximación del pluralismo constitucional (Acosta, Acosta-López, Huertas y Rivas-Ramírez, 2018, pp. 378-380). Por ello, es necesario comprender que no existe una relación jerárquica entre ambos ordenamientos jurídicos, sino que, por el contrario, se trata de dinámicas heterárquicas que reconocen el acoplamiento interordinamental como un ejercicio de convivencia y articulación entre los diferentes centros de poder normativo (Acosta y Huertas, 2017, p. 697). De allí que el ordenamiento jurídico colombiano cuente con cinco tipos de cláusulas de articulación, a saber, cláusulas declarativas, interpretativas, de jerarquía, de recepción, admisión o transformación, y de remisión (Acosta, 2016, pp. 34-54).

Desde esta posición es posible reconocer los efectos jurídicos de las Reglas de Brasilia dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos de la región, con independencia de su particular naturaleza jurídica. En concreto, con fundamento en los planteamientos de este sector de la doctrina es posible superar la concepción tradicional que solo reconoce los tratados internacionales y las normas de derecho imperativo como fuentes normativas para el sistema normativo nacional. En realidad, a través de esta propuesta teórica se propone reconocer la existencia de diferentes dinámicas que ocurren en un contexto internacional y que afectan el escenario nacional de manera directa. Así, por ejemplo, este sector reconoce los efectos jurídicos directos de las obligaciones internacionales del Estado, sin condicionarlos a la existencia de una ley aprobatoria de tratado internacional.

Ahora bien, con base en esta aproximación al sistema normativo nacional y a su relación con el derecho internacional, es posible extraer dos elementos que permiten reconocer otra naturaleza a las Reglas de Brasilia. En primer lugar, una comprensión más abierta y más dinámica del derecho, como esta, permite entender que el derecho, en general, y el derecho internacional, en particular, trascienden las simples normas positivas. En ese sentido, se trata de una posición abierta que a partir de la idea de la coexistencia e intersección de órdenes jurídicos permite reconocer múltiples fenómenos que afectan a las comunidades internacional y nacional, como lo son la fragmentación del derecho internacional, la dinámicas políticas, económicas y culturales, y las particularidades de la comunidad internacional y la forma en las que son creadas las obligaciones internacionales (Bianchi, 2016, pp. 227-242).

En cuanto a las Reglas de Brasilia, esta aproximación al derecho permite entender que, en realidad, pese a tratarse de un acuerdo celebrado por autoridades nacionales que no tienen, en estricto sentido, la competencia para la representación internacional de sus Estados, se trata de un conjunto de reglas que recogen normas y principios acuñados tanto a nivel nacional como internacional. En ese sentido, Claudio Nash (2010, pp. 5-10) señala de manera acertada que, en realidad, las Reglas de Brasilia están indiscutiblemente revestidas de una naturaleza jurídica obligatoria o vinculante para los Estados de América Latina en la medida que en realidad sintetizan y materializan diferentes estándares de protección interamericanos que han sido establecidos por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

Sumado a lo anterior, reconocer la dinámica heterárquica que existe entre el derecho internacional y el derecho interno también supone, necesariamente, ampliar el espectro sobre el que deben actuar los

funcionarios públicos. En concreto, los jueces, defensores públicos, *ombudsman* y los demás funcionarios públicos del Estado en general deben abrirse al derecho internacional y empezar a utilizarlo en sus decisiones. Los casos más claros en donde esto se puede apreciar son aquellos en los que se utilizan mecanismos de acoplamiento y cohabitación entre el derecho internacional y el derecho interno para tomar una decisión, como ocurre con el control de convencionalidad, el margen nacional de apreciación, el principio de interpretación conforme o el principio del efecto útil (Bogdandy, 2011, p. 289; Pizzolo, 2017, p. 78). Esto nos lleva a atribuir a los diferentes operadores jurídicos nacionales la condición de operadores jurídicos internacionales, obligados a utilizar y aplicar el derecho internacional en sus actuaciones (Lozada, 2019, pp. 29-36). Esto supone que, en la práctica, tanto los jueces como los defensores públicos y las defensorías del pueblo deben utilizar los estándares interamericanos, las normas del derecho internacional y las demás reglas del derecho internacional para el desempeño de sus funciones, entre ellas, las Reglas de Brasilia.

Es importante reconocer que se trata de una interpretación novedosa de las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno; por ello, su aplicación práctica es discutible, en particular en la medida en la que, como se ha señalado, la doctrina mayoritaria y, por tanto, el Estado en general, acogen una aproximación tradicional, positivista y ortodoxa al sistema de fuentes y su interacción con el derecho internacional (Acosta-López, Acosta y Huertas, 2017, pp. 710-715).

Como consecuencia de la tradición ortodoxa del sistema jurídico colombiano, en la práctica las Reglas de Brasilia son rara vez tenidas en cuenta de manera explícita en las políticas públicas, los reglamentos institucionales y la actividad de las entidades públicas que intervienen en el acceso y la administración de justicia en el país. Lo anterior se puede evidenciar al ver que, por un lado, Colombia —a diferencia de

países como Argentina, Costa Rica o Guatemala— no cuenta con una declaración de adhesión a nivel interno a estas reglas (en la medida en la que no es un acuerdo celebrado por medio de un tratado internacional propiamente dicho y, por tanto, no media una ley aprobatoria de tratado internacional) (Pineda, 2015, p. 44); por otro lado, a la hora de responder a los cuestionarios formulados por la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia, Colombia responde de manera tangencial a partir de los principios, derechos y valores consagrados en el texto constitucional.

3. LA PENETRACIÓN DE LAS REGLAS DE BRASILIA EN LOS DESTINATARIOS COLOMBIANOS

Tomando en cuenta todo lo expuesto, a continuación se realizará el ejercicio de rastrear los escenarios y contextos dentro de los que se puede evidenciar una incidencia directa de las Reglas de Brasilia en Colombia. Para tales efectos, llevamos a cabo una búsqueda en las bases de datos públicas de las entidades que son destinatarias de las reglas para determinar cuál es el nivel de penetración que han tenido en dichas entidades. Para ello, con el propósito de garantizar la rigurosidad a dicho rastreo, se utilizó como método de recolección el método censitario, según el cual se deben enumerar todos los documentos, providencias y escenarios en los que se hace una mención a las Reglas de Brasilia (Fuentes, 2010, p. 120).

Desde ese enfoque metodológico se consultaron las bases de datos del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia, de la Jurisdicción Especial para la Paz, de la Defensoría del Pueblo y de la Fiscalía General de la Nación. Según los resultados es extremadamente inusual que las Reglas de Brasilia sean utilizadas o tan siquiera mencionadas en el trabajo de sus destinatarios.

En el caso del Consejo Superior de la Judicatura, se encontraron solo tres menciones: dos de ellas corresponden a la publicación textual de las reglas (Reglas de Brasilia, 2008; Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, s. f.), y la tercera, a un acuerdo en el que fueron empleadas de manera genérica y abstracta como consideración para la aclaración de un acuerdo previo sobre la política de igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género (Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial del Poder Público, 2012, p. 2).

Igualmente, en la Corte Constitucional se encontraron solo tres resultados. El primero de ellos fue el mismo acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura en el que las reglas se utilizaban como consideración para aclarar el acuerdo previo sobre la política de igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género en la Rama Judicial y en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, mientras que los otros dos resultados fueron encontrados en el marco de providencias del Alto Tribunal (Corte Constitucional de Colombia, 2011, 2018). No obstante, vale la pena señalar que en ambos casos la referencia a las Reglas de Brasilia fue realizada por terceros (en la acción de tutela, fue el demandante quien las llevó a colación; y en la acción de constitucionalidad, fueron mencionadas por los intervinientes) y fue obviada por el juez constitucional en el análisis de los casos, con lo cual se omitió la posibilidad de realizar un pronunciamiento sobre su naturaleza jurídica y su grado de vinculatoriedad para el Estado colombiano.

Al realizar la búsqueda en la relatoría de la Jurisdicción Especial para la Paz se encontraron cinco resultados. En dos ocasiones se invocaron las Reglas de Brasilia como fundamento para un salvamento de voto (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019b, 2020), y en las tres providencias restantes, para realizar un aclaración de voto (Jurisdicción Especial para la Paz, 2018a, 2018b, 2019a). En todos los casos, las

menciones fueron hechas por la magistrada de la sección de apelación del Tribunal de Paz, Sandra Gamboa Rubiano, quien utilizó las reglas para ofrecer una definición clara de la *victimización primaria* y para sustentar las obligaciones reforzadas de no *revictimización* en el marco del trabajo de la jurisdicción.

Con relación a la Defensoría del Pueblo se encontró únicamente una oportunidad en la que se hizo referencia a las Reglas de Brasilia. Se trataba de una guía de atención para el acceso a la justicia para personas con discapacidad. En dicho material, elaborado en colaboración con otras entidades públicas del país, se utilizaron los parámetros establecidos en las Reglas de Brasilia para identificar los desafíos de la garantía de participación plena de las personas con discapacidad en la comunidad, las actuaciones judiciales y la elaboración de textos judiciales (Romero et al., 2016, pp. 28 y 35).

Por otra parte, al hacer la revisión en la base de datos de la Fiscalía General de la Nación, solo se encontró una referencia a las Reglas de Brasilia. En concreto, se trata de una nota al pie en la que se emplean las reglas como fundamento bibliográfico de la definición de administración de justicia que la Fiscalía ofrece en el portal de preguntas frecuentes de la entidad (Fiscalía General de la Nación, s. f.). Finalmente, en el caso del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia, la búsqueda no arrojó ningún resultado.

Ante este panorama, se decidió replicar el ejercicio en las bases de datos de las principales entidades responsables de las políticas públicas relativas al acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, como la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia, el Departamento Nacional de Planeación y, por último, el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Lamentablemente, la búsqueda solo tuvo resultados en las dos últimas instituciones.

En el caso del Departamento Nacional de Planeación, se encontraron cinco registros que mencionaban a las Reglas de Brasilia. El primero de ellos fue un lineamiento modelo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (2016). Allí se incluyó a las Reglas de Brasilia como una de las normas internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad y que tienen relación con dicho sistema (p. 18). A su vez, también se encontraron los balances de resultados de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 de los años 2015, 2016 y 2018, en los que se señalaba que el Ministerio de Justicia orientaría su gestión en función de las Reglas de Brasilia (Salazar y Sánchez, 2016, p. 136; 2017, p. 143; Sánchez, 2018, p. 136). Por último, está el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027, que simplemente reconoce la existencia de las Reglas de Brasilia como un mecanismo para garantizar la efectividad del acceso a la justicia para personas en condición de vulnerabilidad (Díaz, 2017, p. 121).

En el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario encontramos cuatro resultados. En el primero se sugirió, como medida para los DESCAs, un plan nacional para la implementación de las Reglas de Brasilia en el marco de la propuesta para la política de derechos humanos en Colombia 2014-2034 (Construcción Participativa de la Política Pública de DD. HH. y DIH, 2010, p. 127). Posteriormente, la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034 simplemente se limita a señalar que la implementación de los mecanismos de resolución de conflictos está orientada por las Reglas de Brasilia (Mendieta et al., 2015, p. 124). También se halló una guía para garantizar el criterio diferencial de accesibilidad del derecho de acceso a la información y a la inclusión, en la que se mencionaron las Reglas de Brasilia como un elemento más del marco jurídico

internacional de la discapacidad (Castillo, s. f., p. 30). Y, por último, un documento que recopila las recomendaciones y órganos internacionales e internos en materia de protección de derechos humanos, el cual recomienda el acceso diferenciado a la justicia para reducir la desigualdad y la discriminación en el país (Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, 2014, p. 133).

De lo anterior se concluye que el nivel de penetración que las Reglas de Brasilia ha tenido en Colombia es extremadamente superficial, en especial si se considera que fueron proclamadas hace ya cerca de doce años. Para empezar, ni siquiera los altos tribunales colombianos las han adoptado de manera explícita, ni tampoco las utilizan en la administración de justicia en los procesos que llegan todos los días a su jurisdicción. Ni la Corte Constitucional ni el Consejo de Estado ni la Corte Suprema de Justicia las han utilizado de manera directa en su jurisprudencia, y en el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz se ha hecho solo por parte de una magistrada en salvamentos y aclaraciones de voto. No obstante, hay que reconocer que el uso por parte de esta magistrada supone un avance en cuando a la penetración de las reglas en la cultura jurídica colombiana, debido a que fueron utilizadas por primera vez como un verdadero elemento conceptual para la definición y tratamiento de cuestiones como la *victimización primaria* y la *revictimización*.

Sumado a lo anterior, también hay que anotar que, si el uso explícito de las reglas por parte de quienes administran justicia es bajo, es aún mucho menor en el caso de aquellas entidades que participan y apoyan a la ciudadanía para acceder a la justicia. Tal es el caso de la Defensoría del Pueblo y de la Fiscalía General de la Nación, las que, en lugar de aplicarlas y promover su utilización y cumplimiento por parte de las demás autoridades involucradas, se han limitado a utilizarlas de manera excepcional para reconocer que existen desafíos en el marco

de la administración de justicia para la población en situación de vulnerabilidad en Colombia.

Asimismo, se debe reconocer que esta *invisibilización* de las Reglas de Brasilia en el trabajo de las autoridades judiciales y las demás entidades que intervienen en dichos procesos es, en gran medida, un reflejo de las políticas públicas sobre el acceso a la justicia que hay en el país. A través de la recopilación y análisis de los casos en los que las entidades encargadas del diseño de estas políticas públicas han utilizado las Reglas de Brasilia, es posible concluir que estas nunca han sido tomadas como una verdadera fuente de obligaciones o de parámetros para garantizar el acceso a la justicia.

En realidad, solo a partir de 2014 empezó a verse cierto interés por parte del Gobierno en incluir las Reglas de Brasilia en las políticas públicas para el acceso a la justicia en la medida en que se las incluyó como un elemento para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, y se previó el diseño de un nuevo protocolo de atención en las casas de justicia. Sin embargo, como se puede evidenciar en los balances de resultados de dicho plan, no se consiguió llevar a cabo el objetivo y «la orientación del Ministerio de Justicia hacia las reglas de Brasilia» se quedó en un simple propósito.

Por lo anterior, se puede concluir que el grado de penetración de las Reglas de Brasilia en Colombia ha sido extremadamente bajo, al punto que dicho instrumento jurídico no es conocido ni empleado por la mayor parte del sistema judicial ni por los agentes que participan y apoyan en el acceso a la justicia. No obstante, y como se verá a continuación, pese a este desconocimiento formal de la declaración de Brasilia, el ordenamiento constitucional y el complejo aparato normativo conducen a la materialización de algunas de dichas reglas en la medida en que existe una alta coincidencia teleológica entre las reglas y la legislación colombiana.

4. LA MATERIALIZACIÓN EN COLOMBIA DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN LAS REGLAS DE BRASILIA

Como ya se ha mencionado, la declaración que recoge las cien Reglas de Brasilia no ha sido tenida en cuenta en mayor medida en el caso colombiano; sin embargo, eso no quiere decir que en el país no se promueva el acceso a la justicia para la población en condición de vulnerabilidad. Por el contrario, nuestro sistema normativo cuenta con múltiples normas de rango constitucional y legal que promueven las garantías para este sector de la población.

Para empezar, la Constitución Política, en el marco del principio general de igualdad cuenta, en el artículo 13, con una cláusula que prohíbe la discriminación, lo que garantiza que se dé un trato jurídico igual a situaciones comparables y, por tanto, que no se efectúen distinciones arbitrarias en la titularidad y el ejercicio de los derechos fundamentales (Ospina, 2018, p. 43). Sumado a ello, la doctrina nacional y la jurisprudencia constitucional han reconocido que el principio de igualdad también supone establecer una discriminación positiva a favor de un grupo determinado que, en razón de la necesidad constitucional de enderezar las cargas, promueva una situación real y efectiva de igualdad (Sánchez, 2018, p. 122).

Igualmente, la Constitución reconoce otros principios y derechos que contribuyen a proteger la diversidad y garantizar la no discriminación. Tal es el caso del principio de diversidad étnica y cultural (artículo 7), la libertad de pensamiento (artículo 20), la libertad de culto (artículo 19) y las libertades sexuales y reproductivas. Asimismo, también cuenta con cláusulas de garantía para sectores específicos de la población con condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 43), recoge el interés superior del niño y la naturaleza preferente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (artículos 44 y 45), protege en tres niveles a las personas de la tercera edad (artículo 46), promueve la previsión, la

rehabilitación y la integración social de las personas con discapacidad (artículo 47), y reconoce y promueve la autonomía de los pueblos indígenas a través del reconocimiento de sus propias autoridades, las entidades territoriales indígenas y la jurisdicción especial indígena (artículos 246 y 286), entre otras cosas.

En virtud de este mandato constitucional, el legislador y el Gobierno han desplegado algunos esfuerzos por hacer realidad el principio de igualdad, la cláusula de no discriminación y la protección especial reforzada de las personas con condiciones de vulnerabilidad. A modo de ejemplo basta con mencionar el caso de las personas con discapacidad, pues con el paso de los años se han establecido por vía legal diferentes mecanismos tendientes a lograr la igualdad y la no discriminación de este sector de la población. Así, encontramos la Ley n.º 361 de 1997, que establece mecanismos de integración social de las personas con discapacidad; el Decreto n.º 19 de 2012, que impone la obligación de generar mecanismos de atención preferencial para personas con discapacidad en las entidades públicas; la Ley Estatutaria n.º 1618, que establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, o la Ley n.º 1996 de 2019, que diseña un régimen especial para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Sin embargo, también debemos reconocer que aún existen múltiples vacíos y perduran desafíos en cuanto a la eliminación de la discriminación y la materialización del principio de igualdad en lo que respecta a las personas con condiciones de vulnerabilidad, como las que pretenden proteger las Reglas de Brasilia. Así, por ejemplo, las mujeres aún encuentran múltiples barreras para el ejercicio tanto de sus libertades sexuales y reproductivas como de sus derechos económicos, sociales y culturales (Robledo y Medina, 2019); la población homosexual se enfrenta a obstáculos sociales y culturales para el ejercicio de sus diferentes derechos, entre ellos la adopción

homoparental (Robledo y Ramírez, 2015), y aún no han podido ser materializadas algunas de las garantías medulares que planteó la Constitución para los pueblos indígenas debido a omisiones por parte del legislador (Robledo, 2020).

Con relación al acceso a la justicia, es necesario señalar que, en general, Colombia es un país en donde existen múltiples barreras para el acceso de la población a la administración de justicia, independientemente de si se trata de población con condiciones de vulnerabilidad o no. De acuerdo con el último diagnóstico que se realizó en el país a través del Índice de Acceso Efectivo a la Justicia en 2017, los resultados mostraron que Colombia está en solo un 51 % de cumplimiento de las condiciones deseables para garantizar el acceso efectivo a la justicia (Departamento Nacional de Planeación, 2018); sin embargo, también condujo a concluir que, debido a la naturaleza cíclica de la desigualdad, el acceso inequitativo a la justicia puede ser tanto una causa como un resultado de la pobreza, las desventajas y la desigualdad de la población (Mejía, 2017, p. 57). En suma, esto quiere decir que el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad es un problema estructural que trasciende la simple afectación del derecho al acceso a la justicia propiamente dicho. Esta cuestión reafirma la necesidad de comprender de manera integradora la situación de estos sectores de la población.

Pese a lo anterior, debido al objeto limitado de este artículo, se señalarán únicamente cuáles han sido los principales avances que —en virtud del mandato constitucional del principio de igualdad, de la cláusula de no discriminación y de la protección especial reforzada de las personas en condiciones de vulnerabilidad— se han llevado a cabo en Colombia frente al acceso a la justicia de estas personas. Con ello, se busca mostrar cómo, a pesar de la falta de penetración de las Reglas de Brasilia en Colombia, se ha progresado para alcanzar sus objetivos.

En cuanto a las primeras dos reglas, relacionadas con el objetivo principal de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y la elaboración e implementación de políticas públicas que lo garanticen, encontramos que en Colombia se encuentra una política pública en materia de justicia llamada Plan Decenal de Justicia 2017-2027. En ella, a partir de la noción de enfoque diferencial, se establece como uno de los retos del sector justicia reducir las brechas de la desigualdad y la inequidad en el acceso a la justicia de la población en condiciones de discapacidad, de las mujeres y de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas. Para ello, diseña y propone un modelo de justicia inclusiva para las personas con discapacidad, y une la inclusión del enfoque de género como elemento transversal del modelo general de justicia (Díaz, 2017, pp. 120-175). Sumado a lo anterior, esta política pública también prevé disposiciones especiales con relación al sistema de responsabilidad penal adolescente (pp. 291-303), la justicia especial indígena (pp. 444-459) y la justicia transicional en el postconflicto (pp. 459-480).

Además, el Plan Decenal de Justicia también establece objetivos concretos que coinciden con los propuestos por el segundo capítulo de las Reglas de Brasilia. En ese sentido, se incluyen dentro de la política pública de justicia el fortalecimiento de la accesibilidad a los operadores de justicia por parte de los ciudadanos, y el diseño e implementación de lineamientos especiales de atención y servicio a los ciudadanos que respondan a las características y las necesidades de la población. Asimismo, para ello se prevé el diseño de un mecanismo de evaluación de la atención al usuario, la adopción de una guía de lenguaje claro para operadores de justicia y una estrategia de medios que informe y capacite a la ciudadanía sobre el sistema de justicia (pp. 193-194).

A la vez, también se prevén diferentes estrategias relacionadas con el mejoramiento de la calidad en la formación de los operadores de justicia, a través de los cuales se puede avanzar en implementar, principalmente,

las reglas n.ºs 30 y 31, relacionadas con la asistencia de calidad, especializada y gratuita. Dentro de estas estrategias están, entre otras, la definición de los contenidos mínimos de los programas de formación en derecho, dentro de los que se deben incluir conocimientos en materia de enfoques diferenciales y el diseño y aplicación de contenidos que se ajusten a las necesidades de los entornos rurales y de conflictividad compleja, como los territorios más afectados por el conflicto armado (Díaz, 2017, pp. 229-230).

Desde luego, la inclusión de estos propósitos y estrategias que van en la misma línea de las Reglas de Brasilia es importante para Colombia en la medida en que, con ello, se espera que para el 2037 hayan sido materializados en la vida de las personas con discapacidad. Sin embargo, y al encontrarnos apenas a tres años de que el Plan Decenal haya sido expedido, es necesario revisar con mayor cuidado cuáles son los avances que se tienen hasta el momento. Para ello, y debido al espacio limitado para este artículo, se continuará sintetizando los principales avances que se han logrado para que las personas con discapacidad gocen de las garantías que las Reglas de Brasilia pretenden alcanzar.

5. AVANCES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD QUE COINCIDEN CON LOS PROPÓSITOS DE LAS REGLAS DE BRASILIA

Las personas con discapacidad constituyen un sector de la población colombiana que ha sido tradicionalmente excluido y afectado por nuestro sistema. Durante mucho tiempo, las únicas normas que regulaban la protección de este sector eran las del Código Civil, donde dichas personas con discapacidades mentales o audiovisuales eran tratadas como incapaces (artículo 1504). Con la Constitución de 1991 se lograron algunos avances en la medida en que se acogió el principio de igualdad y la cláusula de prohibición de la discriminación. Igualmente, por mandato constitucional, se previó la creación de

una política de previsión, rehabilitación e integración social, laboral y educativa para las personas con discapacidad (artículos 47, 54 y 68); sin embargo, en la práctica el ejercicio de sus derechos aún se veía sumamente limitado, en particular respecto al ejercicio de su capacidad jurídica.

Con la Ley n.º 361 de 1997 se establecieron algunas normas relacionadas con la rehabilitación y la integración laboral, para lo que además se dispuso la necesidad de garantizar la accesibilidad física a los espacios públicos; no obstante, poco se desarrolló el tema del acceso a la justicia y del ejercicio de la capacidad jurídica. Durante los años siguientes se promulgaron otra serie de leyes tendientes a la protección de este sector de la población, con las que se pretendía la equiparación de oportunidades y la garantía del ejercicio pleno de derechos, pero ninguna respecto a su capacidad jurídica ni su acceso a la justicia.

Solo hasta el 2009, después de que Colombia hubiese ratificado la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que se llevó a cabo en la Cumbre Judicial Interamericana que dio origen a las Reglas de Brasilia, se empezaron a ver algunos avances en materia de acceso a la justicia.

Para empezar, se expidió la Ley n.º 1306 de 2009, con la que se cambió integralmente el régimen de incapacidad al reconocer que esta era correlativa a la afectación que la discapacidad mental generaba para las personas (artículos 2 y 15). Esta norma derogó el término «demente» que utilizaba el Código Civil y lo reemplazó con el de «persona con discapacidad». En ese sentido, esta ley reconoció la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental y, en consecuencia, previó algunas normas mínimas para los procesos de interdicción e inhabilitación; sin embargo, lejos de ser una norma progresista, mantenía un modelo médico biológico y rehabilitador de la discapacidad.

En 2011, Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la que se obligó a acoger, entre otras cosas, un modelo social de discapacidad. En ese mismo año se promulgó la Ley de víctimas (n.º 1448) por medio de la cual se dictaron diferentes medidas para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno. En ella, se acogió a los enfoques diferenciales como un principio transversal de la ley, reconociendo las características particulares de la población en el marco de todos los procesos de atención, asistencia y reparación de las víctimas (artículo 13). Con ello, se reconoció la necesidad de entender la discapacidad como una condición de vulnerabilidad y ofrecer, en los diferentes procesos administrativos, un trato diferencial y preferente a favor de dichas personas para la reparación y, en particular, la restitución de tierras (artículo 114).

Solo hasta el 2013 se logró un verdadero avance en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Colombia, cuando la Ley Estatutaria n.º 1618 estableció una serie de disposiciones para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Esta norma recogió, entre otros, principios como la dignidad humana, el respeto, la igualdad, la justicia, la inclusión, la protección, la accesibilidad y la participación de las personas con discapacidad (artículo 3) para que irradiaran, de manera general, la situación de estas personas frente al Estado y a la sociedad. Asimismo, estableció para todas las entidades públicas (con indiferencia a su pertenencia al orden nacional o territorial) la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad para la garantía del ejercicio efectivo de todos sus derechos, incluido el del acceso a la justicia (artículo 5).

Adicionalmente, establecieron obligaciones claras para el Ministerio de Justicia, el Ministerio Público, los organismos de control y la Rama Judicial para garantizar el acceso efectivo a la justicia. Para

tales efectos, se dictaron cinco medida iniciales, dentro de las que resaltan la implementación de programas de formación y gestión para la comprensión de la discapacidad y para la atención de casos de violación de los derechos de las personas con discapacidad, dirigidos a jueces, auxiliares de justicia, casas de justicia, centros de conciliación, comisarías de familia y personerías (numeral 1 del artículo 21); la reforma del sistema de interdicción judicial para favorecer el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (numeral 2); y el fortalecimiento de los programas de divulgación de los derechos y mecanismos de protección para las personas con discapacidad (numerales 3-5).

Más adelante, en ese mismo año, el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social que tiene por objeto garantizar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos de las personas con discapacidad, e identifica como uno de sus objetivos específicos la garantía del acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad (Conpes Social n.º 166, 2013, p. 31). Para ello, en primer lugar, se estableció la creación de una estrategia para garantizar el acceso a la justicia y el apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, evitar abusos en contra de ellos y asegurar la igualdad de garantías procesales y administrativas para la población con discapacidad en situación de reclusión (p. 33). Adicionalmente, solicitó al Ministerio de Justicia la reglamentación de la Ley Estatutaria n.º 1618 en lo relativo a los programas de formación y gestión para atención de casos de violación de derechos, a la divulgación y sensibilización de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de la Ley Estatutaria y también la reforma de la Ley n.º 1306 de 2009, que regulaba la protección de las personas con discapacidad mental y su interdicción (p. 40). Por último, la política pública solicitó la articulación del trabajo de los

Comités Territoriales de Justicia Transicional con los Comités Locales de Discapacidad (p. 44).

Por su parte, la Corte Constitucional aclaró en 2014 que el artículo 21 de la Ley Estatutaria debía entenderse como un dispositivo que buscaba garantizar el acceso efectivo a la igualdad de las personas con discapacidad, por lo que la acción de tutela debía ser tratada como un mecanismo válido para afrontar las situaciones que valoraran o amenazaran el goce pleno de los derechos fundamentales de estas personas (Corte Constitucional de Colombia, 2014a). También el Alto Tribunal ha tomado múltiples decisiones en las que no solo ha evidenciado la falta de implementación de las medidas previstas en las leyes anteriores, sino que además ha intentado corregirla; por ejemplo, ha dispuesto órdenes dirigidas a la adecuación física de complejos judiciales (Corte Constitucional de Colombia, 2011) o a la capacitación de funcionarios de entidades públicas para garantizar la atención especializada y de calidad que las personas con discapacidad requieren (Corte Constitucional de Colombia, 2012). Por último, también vale la pena destacar que la Corte ha reconocido las graves limitaciones a la capacidad jurídica y al acceso a la justicia que las personas con discapacidad afrontan por los sesgos discriminatorios de las entidades, por lo que ha ordenado la creación e implementación de mecanismos y protocolos de atención (Corte Constitucional de Colombia, 2014b).

Por su parte, solo hasta el 2015, el Gobierno nacional incluyó como una prioridad la inclusión social de las personas con discapacidad, tal y como se vio reflejado en el Plan Nacional de Desarrollo «Todos por un nuevo país», al incluir en él la obligación de diseño e implementación de una Ruta de Atención Intersectorial para las personas con discapacidad (artículo 81 de la Ley n.º 1753).

En el año inmediatamente siguiente, el Ministerio de Justicia, en cooperación con otras entidades públicas, diseñó e implementó una

guía para la atención de personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Con ella, se puso a disposición de los diferentes operadores de justicia una herramienta pedagógica para mejorar el acceso a la justicia y la atención del sistema para personas con discapacidad, pues permitía explicar de manera breve y esquemática los elementos mínimos necesarios para ello. Así, esta guía define y explica cuáles son los enfoques adoptados en la política pública de discapacidad e inclusión social, cuáles son las categorías de la discapacidad reconocidas en Colombia y cuál debe ser el lenguaje que debe emplearse para referirse a las personas con discapacidad.

Esta guía también ofrece una serie de recomendaciones para que el trato que el sistema judicial ofrece a las personas con discapacidad sea digno. Para ello, pone ejemplos prácticos sobre cómo hacer que estas personas se sientan valoradas, respetadas y cómodas. En ese sentido, la guía brinda consejos como el de preguntarle al ciudadano de qué manera ajustar los servicios de la entidad para que respondan eficazmente a las necesidades técnicas y prácticas de cada persona con discapacidad. La guía también sugiere verificar constantemente si la persona quiere o necesita del acompañamiento de alguien más para la diligencia; y, en general, buscar satisfacer las necesidades que la persona pueda tener en el marco del servicio que presta la entidad (Romero et al., 2016, pp. 26-34). Igualmente, también incluye recomendaciones especiales para la atención de las personas con discapacidad de acuerdo con el tipo de discapacidad que padezca, en concreto, para los casos de personas con discapacidad auditiva, visual, mental, psicosocial, cognitiva o intelectual y de movilidad.

Vale la pena destacar que esta guía reconoce explícitamente que pueden concurrir varias condiciones de vulnerabilidad; por ejemplo, puede existir la concurrencia de dos tipos de discapacidad, pero también puede presentarse una situación de discapacidad y otro factor de vulnerabilidad en concreto, el de la condición de víctima del conflicto

armado (Romero et al., 2016, pp. 35-46). En este último caso, la guía identifica de manera clara quiénes más deben participar en el proceso al señalar, por ejemplo, que la Defensoría del Pueblo debe brindar la orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas y ofrecer asistencia técnica especializada para recibir atención preferencial en los procesos de restitución de tierras. Igualmente, esta herramienta también aclara que, en estos casos, los jueces, para garantizar la participación de las víctimas, pueden ordenar la práctica de los testimonios a puerta cerrada y mediante intérpretes o sistemas de comunicación que sean adecuados según el caso de cada persona (Romero et al., 2016, pp. 35-36).

Con el cambio de Gobierno, una vez más el tema de las personas con discapacidad logró penetrar el plan de gobierno. En esa medida, el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2018-2022 incluyó un pacto para los derechos de las personas con discapacidad. Entre las principales características de este pacto que tienen que ver con el acceso a la justicia, se encuentran la inclusión del enfoque diferencial de discapacidad para la construcción de modelos diferenciados de oferta de justicia en el territorio (Duque, Ramírez y Alonso, 2019, p. 80), la promoción de acceso y utilización de las tecnologías de información y comunicación por parte de las personas con discapacidad (p. 710), y priorizar la reparación y la reconciliación de las víctimas a través del apoyo a las iniciativas de las víctimas con discapacidad (p. 898).

Asimismo, este Plan Nacional de Desarrollo reafirmó la necesidad de eliminar las barreras que limitan el derecho de las personas con discapacidad al acceso a la justicia, para lo que estableció como estrategia la revisión y reforma del marco normativo nacional, acompañado de un plan de capacitación para fomentar una cultura jurídica y social respetuosa y digna para las personas con discapacidad (p. 1123). Adicionalmente, previó el diseño de una estrategia que garantice

la asistencia jurídica para las personas con discapacidad y el diseño universal para disminuir los obstáculos de acceso (p. 1124).

Hasta el momento, no se han visto grandes resultados de las promesas que hizo el Gobierno; sin embargo, la Ley n.º 1955, que aprobó dicho plan, fue expedida apenas en mayo de 2019, por lo que es precipitado juzgar su nivel de cumplimiento. No obstante, sí es posible señalar que, gracias al Plan Nacional de Desarrollo, se generó un importante avance en materia de acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad.

En agosto de ese mismo año se expidió la Ley n.º 1996 de 2019, por medio de la cual se estableció un nuevo régimen de capacidad legal de las personas con discapacidad. Se establecieron nuevos mecanismos para el ejercicio de dicha capacidad y para la celebración de actos jurídicos, dentro de los que se resalta el derecho a contar con los ajustes razonables necesarios para ello (artículo 8), los acuerdos de apoyo para la designación de personas para la asistencia en la toma de decisiones (artículo 15), las directivas anticipadas como manifestación fidedigna de voluntades (artículo 21) y la adjudicación judicial de apoyos (artículo 32). Asimismo, esta ley previó que el Ministerio de Justicia diseñara e implementara un plan de formación para notarios y conciliadores extrajudiciales que los capacite en la atención de personas con discapacidad en los términos de esta nueva ley.

En suma, como se puede ver, el desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad, en general, y el derecho al acceso a la justicia, en particular, ha sido lento y pausado. En ese sentido, es difícil asegurar que en Colombia se vean realmente materializadas las Reglas de Brasilia en lo que respecta a la población con discapacidad. No obstante, también debemos reconocer que en los doce años de vigencia de este código que crea la declaración de Brasilia, se han logrado pequeños avances que contribuyen a mejorar las condiciones de acceso a la justicia para las personas con discapacidad, especialmente del 2013 hacia adelante.

En consecuencia, hay claros esfuerzos por promover una mejor cultura jurídica para la atención y el acceso de estas personas a los servicios de justicia (reglas n.ºs 26 y 27), así como por mejorar la calidad en la atención en la asistencia legal y la defensa pública (reglas n.ºs 28-31). También hay disposiciones normativas para garantizar el acceso a intérpretes o personal de apoyo para cuando las personas con discapacidad participen en los diferentes escenarios y diligencias (regla n.º 32); y también para garantizar la capacitación de los funcionarios que prestan medios alternativos para la resolución de conflictos, así como para la promoción de estos medios (reglas n.ºs 43, 44 y 47). Adicionalmente, existen campañas, mecanismos y estrategias para difundir y divulgar la información sobre los derechos y los mecanismos de protección para las personas con discapacidad (reglas n.ºs 45 y 46). Por último, también se está trabajando por reajustar razonablemente los procedimientos judiciales y pseudojudiciales en pro de las personas con discapacidad (reglas n.ºs 50-77).

6. CONCLUSIONES

Las Reglas de Brasilia son el resultado de un interesante esfuerzo realizado por parte de los miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Con ellas, se procuró establecer un código de conducta para los Estados y los diferentes funcionarios públicos que intervienen en la administración de justicia nacional, con el fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Colombia, por su parte, participó a través de algunos funcionarios judiciales en dicha cumbre y asumió, desde la Rama Judicial, los compromisos derivados de dicha declaración firmada en Brasilia.

Como se ha visto, en Colombia el sistema normativo responde a un rompecabezas cuidadosamente definido por la Constitución nacional que, gracias a una tradición jurídica preponderantemente conservadora

y ortodoxa, se lee a partir de una concepción monista que desconoce múltiples dinámicas que suceden en la esfera internacional. Debido a ello, a partir de la concepción tradicional del sistema de fuentes, las Reglas de Brasilia no constituyen una obligación directa que los funcionarios del Estado estén llamados a cumplir.

Como consecuencia, el grado de penetración de las Reglas de Brasilia en Colombia es extremadamente superficial. Asimismo, como se ha podido apreciar gracias a la aplicación del método censitario, es inusual que las altas cortes del país y de los principales organismos que intervienen en la administración de justicia y en el diseño de las políticas públicas utilicen o tan siquiera nombren este instrumento jurídico. Sin embargo, la naturaleza garantista de la Constitución Política de Colombia y su correspondiente desarrollo legislativo posibilitan la existencia, a nivel nacional, de algunas garantías y avances afines a los objetivos finales de las Reglas de Brasilia.

El caso de las personas con discapacidad, quienes han sido tradicionalmente excluidas y violentadas por el sistema jurídico, demuestra el proceso evolutivo que tiende a mejorar las condiciones para el acceso a la justicia. Tan solo durante los últimos siete se produjeron importantes avances que han permitido cambiar la situación jurídica de las personas con discapacidad. Se trata de avances que, por pequeños que parezcan, aportan al cumplimiento de los objetivos de las Reglas de Brasilia y, en todo caso, constituyen una muestra de los buenos oficios por parte del Estado, los que auguran, aunque falte mucho camino por recorrer, un futuro mejor.

REFERENCIAS

- Acosta, P. (2016). Zombis vs. Frankenstein: sobre las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno. *Estudios Constitucionales*, (1), 15-60. doi: 10.4067/S0718-52002016000100002
- Acosta, P., Acosta-López, J., Huertas, J. y Rivas-Ramírez, D. (2018). Diagnóstico sobre las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno. El caso colombiano. *Estudios Constitucionales*, (2), 369-402. doi: 10.4067/S0718-52002018000200369
- Acosta, P. y Huertas, J. (2017). Teorías sobre la relación entre el derecho interno y el derecho internacional. En Acosta-López, J., Acosta, P. y Rivas, D. (eds.), *De anacronismos y vaticinios: diagnóstico sobre las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno en Latinoamérica* (pp. 681-704). Universidad Externado de Colombia.
- Acosta-López, J., Acosta, P. y Huertas, J. (2017). Conclusiones generales del proyecto de investigación. En Acosta-López, J., Acosta, P. y Rivas, D. (eds.), *De anacronismos y vaticinios: diagnóstico sobre las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno en Latinoamérica* (pp. 705-715). Universidad Externado de Colombia.
- Bianchi, A. (2016). *International Law Theories: An Inquiry into Different Ways of Thinking*. Oxford University Press.
- Bogdandy, A. (2011). *Hacia un nuevo derecho público. Estudios de derecho público comparado, supranacional e internacional*. Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Castillo, L. (s. f.). *Guía para garantizar el criterio diferencial de accesibilidad del derecho de acceso a la información a la inclusión*. Gobierno de Colombia.

- Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial (s. f.). *100 Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad* (Serie Documentos n.º 11). Consejo Superior de la Judicatura.
- Conpes Social n.º 166 (2013). *Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social*. Consejo Nacional de Política Económica y Social.
- Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial del Poder Público (2012). Acuerdo n.º PSAA12-9743.
- Constitución Política de Colombia (1991).
- Construcción Participativa de la Política Pública de DD. HH. y DIH (2010). *De la violencia a la sociedad de los derechos. Propuesta para la política de derechos humanos en Colombia (2014-2034)*. Programa Presidencial DD. HH. y DIH.
- Corte Constitucional de Colombia (2011). Sentencia T-533. Bogotá.
- _____ (2012). Sentencia T-750A. Bogotá.
- _____ (2014a). Sentencia T-412. Bogotá.
- _____ (2014b). Auto A-173. Bogotá.
- _____ (2018). Sentencia C-066. Bogotá.
- Departamento Nacional de Planeación (2018). *Índice de Acceso Efectivo a la Justicia, Colombia 2017*. Departamento Nacional de Planeación y Banco Mundial.
- Díaz, M. (coord.) (2017). *Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027*. Ministerio de Justicia, Departamento Nacional de Planeación, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República.

- Duque, I., Ramírez, M. y Alonso, G. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad*. Departamento Nacional de Planeación.
- Fiscalía General de la Nación (s. f.). Preguntas frecuentes. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/preguntas-frecuentes/>
- Fuentes, E. (2010). *Materialidad de la Constitución. La doctrina del Bloque de Constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano y Grupo Editorial Ibañez.
- Huertas, J. (2016). Monismo moderado colombiano: examen a la teoría oficial de la Corte Constitucional desde la obra de Alfred Verdross. *Vniversitas*, 65(132), 197-234. doi:10.11144/Javeriana.vj132.mmce
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Dirección de Protección de la Subdirección de Responsabilidad Penal (2016). *Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Jurisdicción Especial para la Paz (2018a). TP-SA 52 (Aclaración de voto de Gamboa Rubiano al auto de la sección de apelación). Colombia: 25 de octubre de 2018.
- _____ (2018b). TP-SA 056 (Aclaración de voto de Gamboa Rubiano al auto de la sección de apelación). Colombia: 31 de octubre de 2018.
- _____ (2019a). TP-SA 215 (Aclaración de voto de Gamboa Rubiano al auto de la sección de apelación). Colombia: 4 de julio de 2019.
- _____ (2019b). TP-SA 259 (Salvamento parcial de voto de Gamboa Rubiano al auto de la sección de apelación). Colombia: 14 de agosto de 2019.

- _____ (2020). TP-SA 305 (Salvamento parcial de voto de Gamboa Rubiano al auto de la sección de apelación). Colombia: 2 de octubre de 2019.
- Lozada, M. (2019). *La Corte Constitucional colombiana en el contexto de la fragmentación del derecho internacional. Desafíos y posibles alternativas para la recomposición*. Universidad Externado de Colombia.
- Mejía, L. (2017). *Índice de Acceso Efectivo a la Justicia*. Departamento Nacional de Planeación.
- Mendieta, D. et al. (2015). *Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034*. Consejería Derechos Humanos y Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH.
- Monroy, M. (2008). El derecho internacional como fuente del derecho constitucional. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 1(1), 107-138. doi: 10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/a.6812
- Nash, C. (2010). *Minuta sobre fuerza normativa de las 100 Reglas de Brasilia. Apuntes para una discusión*. https://www.forumjustica.com.br/wp-content/uploads/2011/10/Fuerza-Obligatopria-100-Reglas_discusion.REV_.2.cnr_.pdf
- Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2014). Marco normativo, jurisprudencial y de recomendaciones de órganos internacionales e internos de protección de derechos humanos. Insumos y directrices para la elaboración de la Política Pública en Derechos Humanos. <http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2014/131213-Soporte-Normativo-Poliitica-DDHH-2014-2034.pdf>
- Ospina, M. (2018). La cláusula de prohibición de la discriminación en el marco del principio general de igualdad. En Ospina, M. (ed.),

Debates sobre la prohibición de discriminación: de la fundamentación teórica al derecho colombiano (pp. 39-61). Universidad Externado de Colombia.

Padrón, F., Julio, A. y Sierra, H. (2018). El sistema normativo colombiano. En Correa Henao, M., Osuna, N. y Ramírez, G., *Lecciones de derecho constitucional. Tomo II* (pp. 83-164). Universidad Externado de Colombia.

Pineda, A. (2015). Beneficiarios de las Reglas. En León, A., *Informe sobre la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia por parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana*. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Secretaría Permanente Cumbre Judicial Iberoamericana, Poder Judicial República de Costa Rica y Naciones Unidas ILANUD.

Pizzolo, C. (2017). *Comunidad de intérpretes finales. Relación entre tribunales supranacionales, constitucionales y supremos. El diálogo judicial*. Astrea.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008). [Aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, del 4 al 6 de marzo de 2008]. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Rivas, D. (2017). Análisis de resultados de la primera fase del proyecto. En Acosta, J., Acosta, P. y Rivas, D. (eds.), *De anacronismos y vaticinios: diagnóstico sobre las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno en Latinoamérica* (pp. 37-381). Universidad Externado de Colombia.

Robledo, P. (2020). ¿Cómo entender el territorio? Anotaciones sobre cómo ampliar el concepto. En Rincón, J. (ed.), *Ordenación del territorio y derecho urbano. Planificación, gestión del territorio y desafíos territoriales*. Universidad Externado de Colombia.

- Robledo, P. y Medina, M. (2019). Dos pasos y uno atrás: protección de los derechos de las mujeres en la jurisprudencia constitucional colombiana de 2018. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 23(2), 541-558.
- Robledo, P. y Ramírez, G. (2015). La jurisprudencia constitucional colombiana en el año 2014: la participación en política de excombatientes y la adopción homoparental. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (19), 593-626.
- Romero, T. et al. (2016). *Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia*. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bienestar Familiar, Defensoría del Pueblo e Instituto Nacional para Ciegos.
- Salazar, A. y Sánchez, O. (2016). *Balance de Resultados 2015. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: «Todos por un nuevo país»*. Departamento Nacional de Planeación.
- _____ (2017). *Balance de Resultados 2016. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: «Todos por un nuevo país»*. Departamento Nacional de Planeación.
- Sánchez, O. (2019). *Balance de Resultados 2018. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: «Todos por un nuevo país»*. Departamento Nacional de Planeación.
- Sánchez, S. (2018). La cláusula de prohibición de la discriminación según la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. En Ospina, M. (ed.), *Debates sobre la no discriminación: de la fundamentación teórica al derecho colombiano* (pp. 99-129). Universidad Externado de Colombia.